

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 13 de mayo de 2009.-

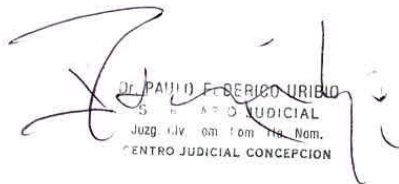
OFICIO N°: 140.-

SR. REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....//.....D

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y
O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(PROMOVIDO POR ACTOR).- EXPTE: 83/1992-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de que (libre de derecho - art. 273 inc. 8 - ley 24522) tome razón
de la Resolución que en copia autenticada se acompaña al presente, en una
fs.; se autoriza a diligenciar la minuta respectiva al letrado German E. Muler
y/o quien este designe a tales fines.-.- FMF

Saludo a Ud. Atte.-


DR. PABLO FEDERICO URIBE
PODER JUDICIAL
Juzg. Civ. com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/05/08 retiro objeto 

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 13 de mayo de 2009.-

OFICIO N°: 140.-

SR. REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
S.....//.....D



JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y
O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(PROMOVIDO POR ACTOR).- EXPTE: 83/1992-11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a
los efectos de que (libre de derecho - art. 273 inc. 8 - ley 24522) tome razón
de la Resolución que en copia autenticada se acompaña al presente, en una
fs.; se autoriza a diligenciar la minuta respectiva al letrado German E. Muler
y/o quien este designe a tales fines.- FMF

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. en Nom. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LEY 4992 ACORDADA 569/08 CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO
QUE ANTECEDEN SON AUTENTICOS Y PERTENECEN AL FUNCIO-
NARIO Dr. Paulo Federico Uribe.
QUE HA CUMPLIDO LOS TRAMITES DE REGISTRO AL
DEPARTAMENTO DE REGISTRO EN EL REGISTRO
INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA.-

CONCEPCION, 22 de Mayo DE 2009.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
L

81	Ha. Nom. CONCEPCION Auto
----	--------------------------------

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR) EXPTE N:83/1992-I1

CONCEPCION, 22 de abril de 2009

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado por el actor, y

CONSIDERANDO:

1-A fs.13 de autos el apoderado de la parte actora, German E. Muler, solicita se ordene trabar Embargo Preventivo sobre un bien inmueble de propiedad del demandado GASPAR ISIDRO BARQUET, ubicado Santa Ana, Provincia de Tucumán, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo Matrícula N° R-459, hasta cubrir la suma del monto de la sentencia definitiva dictada en autos en fecha 31/08/2006 en la que condena a los demandados a abonar la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE C/64/100 (\$6.179,64), con más lo calculado para responder por acrecidas.-

Funda su pretensión en la mencionada sentencia definitiva, la que se encuentra firme.-

2-El art. 241 del Código Procesal Civil y Comercial establece que se presumen que concurren las circunstancias del art.226, entre otros supuestos, inc. a) "... cuando el actor obtuviere sentencia favorable, aún cuando fuere la misma apelada..."-.

Encontrándose el caso que nos ocupa normado por la norma antes citada, corresponde hacer lugar a la medida cautelar incoada en autos, previa caución juratoria del peticionante, hasta cubrir la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE C/64/100 (\$ 6.179,64), con más la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE CON 96/100, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.-

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts.226 y 241 inc. a) del C.P.C. y C,

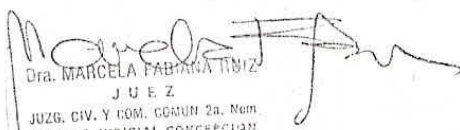
RESUELVO:

I-HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábase Embargo Preventivo en contra del demandado GASPAR ISIDRO BARQUET, sobre un inmueble ubicado en Santa Ana, Provincia de Tucumán, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo Matrícula N° R-459, siempre y cuando el mismo figure a nombre del mencionado precedentemente, hasta cubrir la suma de la sentencia definitiva dictada en autos de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE C/64/100 (\$ 6.179,64), con más la suma de PESOS

SEISCIENTOS DIECISIETE CON 96/100, que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.-

II-LÍBRESE oficio al Registro Inmobiliario (libre de derecho - art.273 inc.8 - ley 24522) a fin de que tome razón de la presente resolutive, autorizando a diligenciar la minuta respectiva al letrado German E. Muler y/o quién éste designe a tales fines.-

HÁGASE SABER.- MFL


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

22 MAY 2008


PROSC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. 11a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**DEVUELVO OFICIO SIN DILIGENCIAR - DESISTO DEL EMBARGO -
PIDO EMBARGO POR DERECHO PROPIO**

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª
NOMINACIÓN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro
Ordinario (Incidente de embargo) - 83/1992-II

RICARDO MULER y GERMÁN ESTEBAN MULER, por derecho propio a
V.S. respetuosamente decimos:

1. Que desistimos del embargo ordenado en autos sobre el inmueble matrícula
R-459. En consecuencia, devolvemos oficio sin diligenciar.

2. Que atento al estado del presente juicio, y a fin de resguardar nuestros
honorarios profesionales -los que se encuentran regulados y firmes-, pedimos se
ordene embargo preventivo sobre inmueble de propiedad Gaspar Isidro Barquet,
D.N.I. 6.993.503, matrícula N° R-8588.

A tal efecto, librese oficio al Registro Inmobiliario LIBRE DE DERECHOS
en virtud de tratarse de honorarios profesionales (Art. 28 de la Ley 5.480).

Se autorice a los peticionantes a suscribir la correspondiente minuta.

Se habiliten Días y Horas.-

JUSTICIA


GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - L° K - F° 531


RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - L° F - F° 218
MAT. FED. T° 94 - F° 480

Recibido

26 JUN 2009

1040

y presente a despacho

la siguiente Doc.

ADJUNTA: OFICINA N° 140


Dr. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cu. II.º. Som.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE
FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).-

CONCEPCION, 30 de julio de 2009.-

Agréguese el oficio que acompaña.-

Por desistido del Embargo sobre el Inmueble Matrícula R-459.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la Medida Cautelar solicitada.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMON 2a. Rom
CENTRO JUDICIAL COMON 2a. ROM

P.

1

8

.

:

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

SE TENGA POR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS - SE CITE A LOS HEREDEROS

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª NOMINACIÓN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro Ordinario (Incidente de ejecución de sentencia) -

RICARDO MULER y GERMÁN ESTEBAN MULER, por la a V.S. decimos:

1. SE TENGA POR NOTIFICADOS

Atento a lo solicitado por el Dr. Almirón, solicitamos que se tenga presente lo dispuesto por el art. 75 C.P.C.C.T., según el cual *el domicilio constituido produce todos sus efectos y se mantiene, rigiendo para el juicio principal y sus dependencias, mientras no se constituya otro con la precisión apuntada.*

En consecuencia, el hecho de que el letrado haya perdido contacto con sus clientes, no influye sobre el domicilio por ellos constituido, ni sobre la notificación allí cursada. Por lo tanto, corresponde tener a los demandados Víctor y Fabián Janin como debidamente intimados.

2. SE CITE A LOS HEREDEROS

En virtud de dicha presentación, tomamos conocimiento del fallecimiento del codemandado Gaspar Isidro Barquet. Por ese motivo, nos constituimos en Mesa de Entradas, siendo informados de la existencia de los autos "Barquet Gaspar Isidro s/sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Iª nominación de estos tribunales.

Cotejado el expediente, tomamos conocimiento de que se abrió la sucesión, y

se declaró herederos a: su cónyuge Emma Nicolasa Juarez, D.U. 5.464.779 (administradora provisoria), y sus hijos Walter Gaspar, Yilda Mónica y Yesica Gisell, todos con domicilio en Argerich 710, Aguilares, Río Chico.

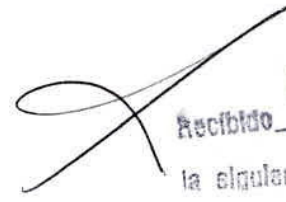
En consecuencia, solicitamos que se los cite a estar a derecho, bajo apercibimiento de bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía (art. 67 C.P.C.C.T.).

Proveer de conformidad,

será JUSTICIA.


GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - L° K - F° 531


RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - L° F - F° 213
MAT. FED. T° 94 - F° 480


26 JUN 2009
Recibido

la siguiente Doc. *ADJUNTO: (1) COPIA*

*Informo a S.S. que el presente es auto se esentaba y
liberado y persona despocho 12/05/09*


DR. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. 1° INST. RIO CHICO
CENTRO JUDICIAL RIVERA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE
FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).-

CONCEPCION, 13 de agosto de 2009.-

Al punto 1º: Atento a lo solicitado y constancias de autos, no habiendo constituido nuevo domicilio legal los demandados Victor y Fabian Janin, en los términos del Art. 75 Procesal, cabe tener por válidas las notificaciones practicadas a los mismos en su domicilio constituido (Casillero 495) de su letrado patrocinante.-

Al punto 2º: Atento al fallecimiento del codemandado Gaspar Isidro Barquert, denunciado en autos, corresponde suspender los términos que estuvieren corriendo en el presente juicio hasta tanto se apersonen su herederos.-

En consecuencia: Notifíquese a los herederos denunciados por el Actor en el domicilio allí indicado, a fin de que, dentro del término de DIEZ DÍAS se apersonen a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de Ley (Art. 67 Procesal).- PERSONAL.- CACV

MARELA FARIANA RUIZ
 JUEZ
 P. V. del TRIBUNAL 2º. Com.
 11. CONCEPCION

Em 21/02/20x livro cedido nº 3934/35 p 3936 _____

Dr. PAULO FREDERICO L. L. L. L.
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nona.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 83/1992-11

Cédula N° 3934

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 20 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).

Se notifica al Dr./a: RICARDO MULLER
Domicilio: CASILLERO N° 184

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2009.- Al punto 1°: Atento a lo solicitado y constancias de autos, no habiendo constituido nuevo domicilio legal los demandados Victor y Fabian Janin, en los términos del Art. 75 Procesal, cabe tener por válidas las notificaciones practicadas a los mismos en su domicilio constituido (Casillero 495) de su letrado patrocinante.- Al punto 2°: Atento al fallecimiento del codemandado Gaspar Isidro Barquert, denunciado en autos, corresponde suspender los términos que estuvieren corriendo en el presente juicio hasta tanto se apersonen su herederos.- En consecuencia: Notifíquese a los herederos denunciados por el Actor en el domicilio allí indicado, a fin de que, dentro del término de DIEZ DÍAS se apersonen a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de Ley (Art. 67 Procesal).- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz- Juez- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
S. P. J. JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

OSCAR PAUL CHAVES
FISCAL JUDICIAL CSJB
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GEG

00AUHVMLKJ

Cèdula N° 3935

Concepcion, ~~20~~ de agosto de 2009.-

Domicilio: **CASILLERO N° 495**

CONCEPCION, 13 de agosto de 2009.- Al punto 1º: Atento a lo solicitado y constancias de autos, no habiendo constituido nuevo domicilio legal los demandados Victor y Fabian Janin, en los términos del Art. 75 Procesal, cabe tener por válidas las notificaciones practicadas a los mismos en su domicilio constituido (Casillero 495) de su letrado patrocinante.- Al punto 2º: Atento al fallecimiento del codemandado Gaspar Isidro Barquert, denunciado en autos, corresponde suspender los términos que estuvieren corriendo en el presente juicio hasta tanto se apersonen su herederos.- En consecuencia: Notifíquese a los herederos denunciados por el Actor en el domicilio allí indicado, a fin de que, dentro del término de DIEZ DÍAS se apersonen a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de Ley (Art. 67 Procesal).- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PAUL F. DERICO URIBIO
S. JUDICIAL
Juzg. Civ. om. en Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

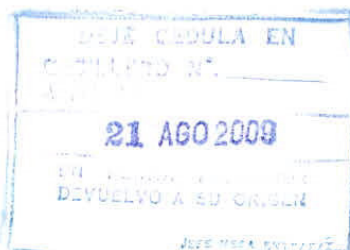
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVEZ
 PROSECRETARIO JUDICIAL C.E.J.
 JEFE DE MESA DE ENTRADA
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GEG

38

En 08/08/09 Am eadine

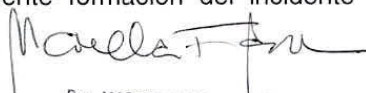


18/09

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O.
S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR
ACTOR) EXPTE: 83/1992-I1**

CONCEPCION, 25 de septiembre de 2009.- Previo a resolver la medida cautelar
peticionada a fs.33, venga el solicitante de la medida, acompañando copias de la
regulación de honorarios y cédulas de notificación obrantes en el expediente
principal, para la pertinente formación del incidente de ejecución de honorarios
correspondiente.- MFL


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. Pa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 SEP 2009

por Secretaría (Art. 193 C.P.C.C.).


DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Int. Civ. Com. Conc. Ins.
CENTRO JUDICIAL



Manojoferia

41.80

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 83/1992-11

Cédula N° 3936

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).-

Se notifica a: JUAREZ EMMA NICOLASA; BARQUET WALTER GASPARG; BARQUET YILDA MONICA Y BARQUET YESICA GISELL.-

Domicilio: ARGERICH N° 710 , AGUILARES, RIO CHICO

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2009.- Al punto 1°: Atento a lo solicitado y constancias de autos, no habiendo constituido nuevo domicilio legal los demandados Victor y Fabian Janin, en los términos del Art. 75 Procesal, cabe tener por válidas las notificaciones practicadas a los mismos en su domicilio constituido (Casillero 495) de su letrado patrocinante.- Al punto 2°: Atento al fallecimiento del codemandado Gaspar Isidro Barquet, denunciado en autos, corresponde suspender los términos que estuvieren corriendo en el presente juicio hasta tanto se apersonen su herederos.- En consecuencia: Notifíquese a los herederos denunciados por el Actor en el domicilio allí indicado, a fin de que, dentro del término de DIEZ DÍAS se apersonen a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de Ley (Art. 67 Procesal).- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAUL F. ERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. com. II en 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 15 de Octubre del 2009

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Domingo Alfaro

A horas del día de 2009

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

Agustinos, 15 de Octubre de 2009. En la fecha siendo vu.
18.42, notifique e intimo del contenido de esta cédula y deje su duplicado en
domicilio indicado a: Juan Emma Velazco Baquero, Walter
Gaspar Baquero Velde Novaco y Baquero Kexec. Casati
por NO haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
alguna de las personas informadas. ESS que se firma para constancia.
Fue a la primera que testigo a Velazco y Novaco
Ocasionalmente del lugar Testado - 13 palabras y dos
letras - NO Vale


JUZGADO DE PAZ
AGUIRRES - TUCUMAN
Dr. Mario Gustavo Ferrer
Jefe de Paz de Aguirres



ACTUACION NOTARIAL



N 00053139

PRIMER TESTIMONIO-ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.-En la Ciudad de
Aguilares, departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán República Argentina, a los veintisiete
dias del mes de Mayo del año dos mil dos, ante mi CLARA SILVIA SARMIENTO DE ARNEDO,
Escribano Público, Titular del Registro 67, comparece la Señora EMMA NICOLASA JUAREZ, DNI.
5.464.779, viuda, domiciliada en calle Argerich y Diego de Villarroel, de esta ciudad, argentina, mayor
de edad, persona de mi conocimiento, por haberse debidamente identificado con su Documento
Nacional de Identidad, doy fe; Y dice que: confiere *PODER GENERAL PARA JUICIOS* a favor de los
Doctores MARIA TERESA BARQUET, Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Sur n°
SANCHEZ
345 y CARLOS AUGUSTO CRUZADO, Matrícula Profesional del Colegio de Abogados del Sur
n°284, y del Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán n° 4368 ;para que ,ya sea actuando en
forma conjunta, separada y /o indistinta la representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales
que al presente tenga pendiente o se le suscite en adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos
sean . A efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e
Inferiores, Tribunales Provinciales y Federales, Tribunales Contencioso Administrativos, Tribunales
del Trabajo, Delegación del Ministerio del Trabajo y demás Autoridades competentes, con demandas
escritas, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso,
tachar, transar, deducir tercerías, recusar con o sin causa, reconvenir, decir de nulidad y
simulación, cobrar, percibir, y dar recibos de pago, poner y absolver posiciones, nombre peritos de todo
género, practique toda clase de pruebas e informaciones, preste y exija juramentos, pida embargos,
desembargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos, lanzamientos. Para pedir la apertura del
concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular
solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes
formuladas o informes al sindico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar
propuesta de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos extrajudiciales y en general
intervenir en los procesos concursales. Soliciten exámenes de libros, pidan inspecciones oculares,

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 5548
M.FEDERAL T97 F.40



ACTUACION NOTARIAL



N 00053139

cotejos de firmas y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes, para caución, fianzas, poder sustituir total o parcialmente pudiendo reasumir. Y finalmente los faculta para que realicen cuantos más actos, tramites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato. LEIDA Y RATIFICADA que fue firma la compareciente por ante mi, doy fe.- Sello M00032656.-Entrelínea :cobrar ,percibir y dar recibos de pago -VALE.- hay una firma ilegible -Esta mi firma y sello.-CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mi en este registro a mi cargo .Protocolo del corriente año .Para el INTERESADO expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- *Entrelínea: Sandy -vale-*

[Handwritten signature]



POLO 286



REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL Y CAPACIDAD DE
LAS PERSONAS
TUCUMAN

ACTA NUMERO 162 TOMO NUMERO 58 SECCION 1253

En Aguilares Departamento de Rio Chico

Provincia de Tucumán, República Argentina, el día 20 de Diciembre

de 2001 ANTE MI Mario Gustavo Fernandez, Juez de Paz y Ex-

gado

del Registro del Estado Civil, compareció María Teresa Barquet de

Latorre D.U.N. 23.666.372.

nacionalidad Argentina de 28

profesión Abogada estado civil Casada

domiciliada en Calle Libano y Stegerrich - Aguilares - Tuc-

Declaro que el día 19 de Diciembre del 2001 -

a las 14,00 horas, en Su domicilio Calle Stegerrich N° 710 Aguilares -

FALLECIO Gaspar Isidro Barquet

al Asistido Particular

médico Dr. Tomas Dr. Latorre según certifique

que era del sexo Masculino de 65 - años, nacionalidad Argentina

documento de Identidad N° 6993.503

estado civil Casada con Emma Nicolasa Suarez de profesión Emancipadora

nacida en Espichay - Depto. de Jujuy

Provincia de Tucumán

el 27/05/1936 - domiciliada en esta Ciudad

domiciliada en Calle Stegerrich N° 710 - hijo de Jorge Barquet

nacionalidad Parag. Falle-

domiciliada en

Doña María Sanchez

Española - Vallesiana domiciliada en

TESTO

Leída el acta la firmó conmigo Es - declarante



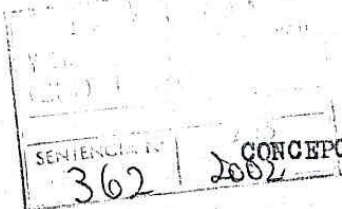
MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 6548
M. FEDERAL T97 F.040

MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ Y EXGADO
M.C.A.S. 100 M.C.A.T. 10000
M. FEDERAL T97 F.040

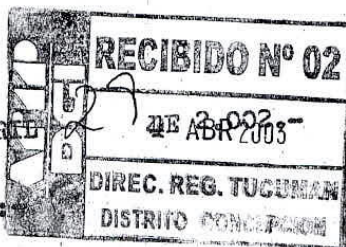
La presente es COPIA del original
de 20



Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
ABUEZ DE PAZ Y ENC. DEL REG. CIVIL
AGUILAR - TUCUMAN



CONCEPCION, ABRIL 2002



AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de designación de administrador provisorio. En mérito a las constancias de autos, conformidad de partes, dictámen favorable del Ministerio Pupilar-fs.15 y lo dispuesto por el Art.693 Procesal,

RESUELVO:-

DESIGNAR ADMINISTRADORA PROVISORIA de los bienes que pertenecen al causante Gaspar Isidro Barquet, a la Sra. EMMA NICOLASA JUAREZ-D.N.I. n°5.464.779, con todas las facultades y responsabilidades de ley-Art.693 CPCG..-

TODO con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.-

HAGASE SABER:

Sara Nilda del Valle Valverde
Juez

Ante mí:

Marta Bravo Saccone
Secretaria

EL FUNCIONARIO JUDICIAL que suscribe, CERTIFICA que la presente copia es fiel del original que en este acto tengo a la vista. DOY FE. Secretaria Concepción (Tuc.) 17 de Mayo de 2002

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 5548
M.FEDERAL T97 F.640

Sra. MARTA BRAVO SACCONI
SECRETARIA
JUE. CIVIL F.LIA. Y SUC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Banco del Tucumán S.A.

22 OCT 2009

103 CONCEPCIÓN

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.

MRSIF ESTEFANO

41

(4146) Tucumán - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripción

Conv. Multilateral N° 924-830357-2

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: MANGILLA YULIAN JUAN DAVID

CAJA: 189 FECHA: 22/10/09 Hora: 12:00:23

Nro de Control Caja: 22199386

Importe cobrado.....:

\$ 7,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:

. TASA DE JUSTICIA LIBRE

Fuero:

TASAS LIBRES

Expte. Nro/Año:

00000000000001/00

Código de Fuero:

1

Nro. Cmp.:

3440602

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL 44

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1008021

Abogado/
Procurador:

Barguet, María Teresa

Matrícula N°:

345.

Juicio:

Aciso Banco coop. Lto c/ Juan José T... y otros

Juzgado:

Civil y Comercial Común

Sec. N°:

II

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. IV R. ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El

% s/\$

20100

(importe de la demanda)----\$

Pesos:

Veinte

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

22 UCT 2011
RECIBO



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N°

14808

Letrado: Barquet, María Teresa

Juicio: Aciso Bco Coop Ltda c/ Juanin Fox
S/ Libro Sueldo


Dra. María Teresa Barquet
TESORERO
Colegio de Abogados del Sur

\$25


Dr. SERGIO RUBEN FAJAD
Vice-Presidente
Colegio de Abogados del Sur
Presidente

Colégio de Agricultura do Rio de Janeiro

SERIE Nº 17

1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912

ANUÁRIO DE 1912



Nº 0830369

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁽¹⁾: Barguet, Maria Teresa **M.P. Nº:** 345.

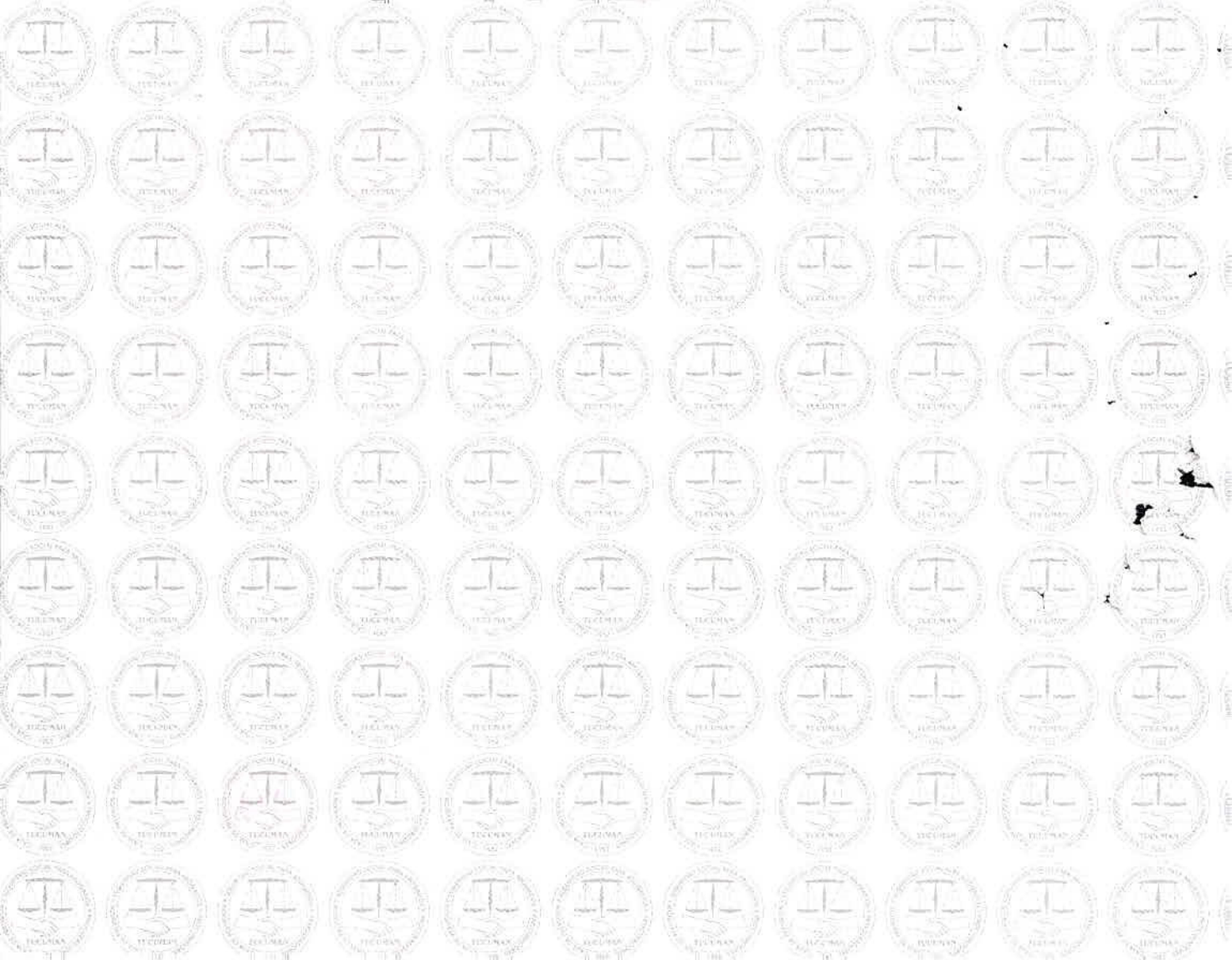
JUICIO: Aciso por coop Lta. c/ Janin Jose Fabian
y otro s/ cobro Sumario

JUZGADO: Civil y Comercial **SEC:** #

VALOR: \$

30

(1) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



C.F.

PLANTEA NULIDAD .-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

**JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL CCOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y
OTROS S/ COBRO .-**

MARIA TERESA BARQUET, abogada, con domicilio real en calle Argerich N° 750 de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán y constituyendo d domicilio legal en casillero de Notificaciones N° 576, a V.S., respetuosamente digo:

I PERSONERIA:

Conforme surge de Escritura Pública N° 54 ,de fecha 27 de mayo de de 2.002, pasada por ante la Escribana Pública Clara Silvia Sarmiento de Arnedo , la Sra. EMMA NICOLASA JUAREZ, me ha conferido Poder para representarla judicialmente. Juro que dicho Poder se encuentra plenamente en vigencia, y la réplica que acompaño constituye fiel transcripción del testimonio original que obra en mi poder, en cuyo mérito solicito se me confiera intervención de ley.

II - OBJETO :

Que habiendo tomado conocimiento de la existencia del presente proceso , mediante cédula N° 3936 , librada en el marco del incidente de ejecución de sentencia , vengo por la presente en legal tiempo y forma , siguiendo expresas instrucciones de mi conferente , cónyuge supérstite del

PLATE 111 (A)

THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS

THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS
THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS
THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS

THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS
THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS
THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS

Curran
MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 5548
M.FEDERAL T.97 F.440

THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS
THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS
THE JESUIT COLLEGE OF THE SACRAMENTS

codemandado en autos GASPAR ISIDRO BARQUET , a plantear nulidad de todos los actos procesales posteriores a la fecha 20 de diciembre de 2.001 , fecha en la cual se produjo el fallecimiento de aquél, solicitando que en razón de las consideraciones fácticas y jurídicas que a continuación expresaré y que con todo acierto suplirán el elevado criterio de V.S., recepte favorablemente la nulidad que se deduce , con costas en caso de oposición .-

III- LA NULIDAD:

Adjunto por la presente acta de defunción, de la cual surge el deceso del codemandado en autos Gaspar Isidro Barquet, en fecha 20 de diciembre de 2.001. El juicio sucesorio de éste tramita por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la I Nom. De este Centro Judicial , tal cual lo acredito con copia de auto de designación de administradora provisoria de mi mandante .-

Destaco por la presente que mi mandante , y los demás coherederos de del Sr. Barquet , no tenían conocimiento alguno del presente proceso , enterándose recién en ocasión de recibir la notificación cursada mediante cédula N° 3936., en el marco del incidente de ejecución de sentencia .-

En consecuencia , deduzco NULIDAD , de todos los actos procesales posteriores a la fecha 20 de diciembre de 2.001 , y en especial de la sentencia N° 461, en fecha 31 de agosto de 2.006 , en razón de que la misma se dictó contra una persona fallecida en franca violación a expresas disposiciones procesales .-

IV .- Corresponde que previo a todo trámite se decrete la suspensión de los plazos procesales que estuvieran corriendo, por ser imposible la prosecución de la causa sin la resolución del incidente de nulidad articulado.


MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 5548
M.FEDERAL T.97 F.440

IV.- Fundamento la nulidad articulada en las consideraciones que a continuación se exponen:

1) La Sentencia atacada adolece de "errores in procedendo" que habilitan como medio impugnatorio el incidente de nulidad previsto en el art. 166, 167 ss. del CPCC.

En efecto, conforme el art. 167 del C.P.C.C. 3º Parr., se considera insubsanable la nulidad proveniente de la alteración de la estructura esencial del procedimiento facultando su declaración de oficio.

2) IDENTIFICACION DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO :

La muerte de una de las partes provoca la suspensión del trámite del juicio, y probada dicha circunstancia se debe proceder de conformidad al art. 58 y 67 CPCC. Ahora bien, cuando se prueba el fallecimiento se suspende el trámite, pero ello no significa que las actuaciones realizadas desde el fallecimiento hasta su prueba sean oponibles a los herederos del fallecido, porque alterarían el derecho de defensa de los mismos.

Note V.S. que surge de forma elocuente que la sentencia que por este medio se ataca fue dictada cuando el demandado había fallecido, razón por la cual se ha alterado la estructura esencial del proceso, violándose el derecho de defensa y el debido proceso, garantías de raigambre constitucional.

"Las actuaciones tramitadas desde el fallecimiento de una de las partes, hasta que se prueba ese hecho, y se cite a sus sucesores, son inoponibles a éstos, en tanto afecten al derecho de defensa y al derecho del debido proceso".

C.S.J.T. Sentencia N°: 390 Fecha: 23/05/2000.

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5540
M.FEDERAL T 97 F.640

Las constancias de autos dan cuenta de la deficiencia en el trámite.

Ahora bien, esta omisión involuntaria fulmina de nulidad todas las actuaciones que sean posteriores a la muerte de del demandado como también las posteriores a la sentencia N° 461, de fecha 31 de agosto de 2.006 que por este medio se ataca, reclamando la actitud saneadora de V.S. para asegurar la observancia de la estructura esencial del proceso sobre la que debe descansar la sentencia que se dicte.

Nuestro mas Alto Tribunal ha sentado la siguiente doctrina legal:

"probado el fallecimiento de una de las partes, la suspensión del curso del proceso se opera retroactivamente al momento de la defunción"

Sent. N° 372 14/05/2007 autos "Bco. de la Pcia. De Tucumán vs. Sivaslian Basilio y O s/Escrituración"

3) EXISTENCIA DE INTERES LEGÍTIMO EN LA DECLARACION DE NULIDAD

El interés en obtener la declaración de nulidad resulta palmario porque la nulidad referida es absoluta e insanable y compromete el orden público, porque el vicio denunciado altera la estructura del procedimiento.

El proceso no puede avanzar hasta este estado sin que se le haya dado oportunidad de defensa a los herederos, porque dicha omisión ha alterado las reglas del proceso generando indefensión y conculcando elementales garantías constitucionales que hacen al debido proceso y a la defensa en juicio.



MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 5548
M.FEDERAL T.97 F.040

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha dicho:

"Es nula la sentencia dictada en virtud de un trámite que alteró la estructura esencial del procedimiento que imponen las normas procesales pertinentes"

(Sentencia nº 177 del 18/03/1998)

La ausencia de citación de conformidad al art. 58 y 67 CPCC ha impedido a mi conferente ejercitar las siguientes defensas:
Apersonarse y ejercer el rol de parte en el presente juicio.

V- PRUEBAS :

ISTRUMENTAL :

- 1) Acta de defunción de Gaspar Isidro Barquet.-
- 2) Copia de Auto del Juzgado Civil en Familia Y Sucesiones de la I NOM., de fecha 29 de abril de 2.009 , dictada en el proceso " Barquet Gaspar Isidro s/ Sucesión " .-
- 3) El expediente caratulado " Barquet Gaspar Isidro s/ Sucesión " ., que tramita por ante el Juzgado Civil en Familia Y Sucesiones de la I NOM..-
- 4) Las constancias de autos .-

VI.- PETITORIO

a.- Se por interpuesto en tiempo y forma incidente de nulidad contra de la Sentencia de fecha 31 de agosto de 2.006 y de los actos posteriores a la misma.

b.- Se imprima al presente, trámite incidental previsto en la ley adjetiva.

La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
The policy is subject to the terms and conditions of the policy
and shall be construed according to the provisions of the policy
which are hereby incorporated by reference.
In witness whereof, the undersigned, at San Juan, P.R., on the 1st day of January, 1964, has hereunto set his hand and the seal of the Company.
Attest: [Signature]
[Signature]
[Signature]

V. PRUBAS

TESTIMONIO

1. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
2. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
3. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
4. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
5. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
6. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
7. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
8. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
9. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
10. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico

[Handwritten signature]

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 5548
M.FEDERAL T97 F.640

1. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
2. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
3. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
4. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
5. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
6. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
7. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
8. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
9. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico
10. La Compañía de Seguros de Vida de Puerto Rico

c.- Se suspenda los plazos que estuvieran corriendo, dada la naturaleza del planteo que obstaculiza la prosecución de la causa

d.- Se tenga por ofrecida la prueba.

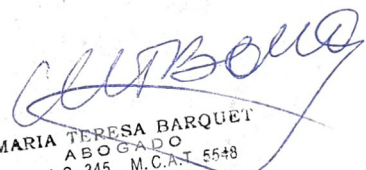
e.- Oportunamente se haga lugar a la incidencia y se declare la nulidad de la Sentencia de fecha sentencia N° 461, en fecha 31 de agosto de 2.006, operándose retroactivamente la suspensión del curso del proceso al momento de la defunción del codemandado.

f.- Solicita se impongan costas a la contraria en caso de oposición.

g.- Se tenga por introducida la CUESTION FEDERAL (art. 14 ley 48)

Proveer de conformidad.-

SERA JUSTICIA.-


MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5548
M.FEDERAL T97 F.640

recibido **23 OCT 2009** a las **7/0** y presento a despacho con

la siguiente Doc. Depueta Tose de Justicia, Depueta km 697/1
16073, 6059, depueta copia de poder (1)/5, depueta conda
16071/5, depueta copia para traslado (1)/5,

la naturaleza del giro o que opere en forma de giro.

d - Se tiene por otorgada la nulidad.

e - Oportunamente se introdujo la nulidad de la sentencia de fecha setiembre de 1968, operándose retrospectivamente la suspensión del curso de proceso el momento de la definición del codemandado.

f - Solicita se impongan costas a la contada en caso de

oposición.

g - Se tenga por introducida la QUESTION FEDERAL en

la ley 48)

Proveer de conformidad -
SERÁ JUSTICIA.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

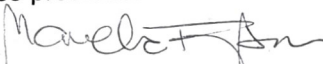
JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE
FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).-

CONCEPCION, 24 de noviembre de 2009.-

Téngase a la Dra. MARIA TERESA BARQUET, como apoderado de la Sra. EMMA NICOLASA JUAREZ, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 576, désele intervención de Ley.-

Por deducido Incidente de Nulidad: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

Continuen SUSPENDIDOS los plazos procesales en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM.-COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HWGLXAMF

Expte N°: 83/1992-II

Cédula N° 3936

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).-

Se notifica a: **JUAREZ EMMA NICOLASA; BARQUET WALTER GASPAR; BARQUET YILDA MONICA Y BARQUET YESICA GISELL.-**

Domicilio: **ARGERICH N° 710 , AGUILARES, RIO CHICO**

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de agosto de 2009.- Al punto 1°: Atento a lo solicitado y constancias de autos, no habiendo constituido nuevo domicilio legal los demandados Victor y Fabian Janin, en los términos del Art. 75 Procesal, cabe tener por válidas las notificaciones practicadas a los mismos en su domicilio constituido (Casillero 495) de su letrado patrocinante.- Al punto 2°: Atento al fallecimiento del codemandado Gaspar Isidro Barquert, denunciado en autos, corresponde suspender los términos que estuvieren corriendo en el presente juicio hasta tanto se apersonen su herederos.- En consecuencia: Notifíquese a los herederos denunciados por el Actor en el domicilio allí indicado, a fin de que, dentro del término de DIEZ DÍAS se apersonen a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de Ley (Art. 67 Procesal).- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz- Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
PODER JUDICIAL
Juz. Civ. Concepción II Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 2009.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



INSPECCION DE JUZGADOS DE PAZ

RECIBIDO 28 / 10 / 2009

Oficial Notificador

GEG

HS.

FIRMA

ACOMPAÑO CÉDULA DILIGENCIADA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª
NOMINACIÓN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/
Cobro Ordinario (Incidente de ejecución de sentencia) - Expte. 83/1992-II

RICARDO MULERO y GERMÁN ESTEBAN MULERO, por la actora a V.S.
decimos:

Acompañamos cédula diligenciada ante la Inspección de Juzgados de Paz, con
fecha 8 de octubre de 2009. Se agregue y se tenga presente.

Proveer de conformidad,

será JUSTICIA.


GERMÁN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - L° K - F° 531


RICARDO MULERO
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - L° F - F° 213
MAT. P.E.O. T° 84 - F° 400

Recibido **03 NOV 2009** a no. 955 y presento a despacho ad.
la siguiente Doc. Adj. Cédula N° 3936.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE
FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).-

CONCEPCION, 24 de noviembre de 2009.-
Agréguese y téngase presente.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha **27 NOV 2009** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.A.C.C.)


PROCC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

X el planteo
de mulidad J
ver lo de Tuller
X otro incidente a
fuerzas?

12
R
fs34

PIDE SE DECLARE CADUCIDAD DE INSTANCIA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª
NOMINACIÓN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/

Cobro Ordinario (Incidente de ejecución de sentencia) - Expte. 83/1992-11

GERMÁN ESTEBAN MULERO, por la a V.S. digo:

1. Que vengo en tiempo y forma a solicitar que se declare perimida la instancia abierta con el incidente de nulidad impetrado por EMMA NICOLASA JUAREZ, por haber transcurrido el plazo legal sin trámites impulsivos.

La última actividad procesal del incidente data del 24/11/09, cuando el Juzgado proveyó la presentación. En consecuencia, descontada la feria judicial de enero, el día 24/03/10 se cumplieron tres meses de inactividad.

La falta de remisión de la cédula permite el transcurso del plazo de caducidad. Se tenga presente que la remisión de cédulas no es una misión privativa del Juzgado, pudiendo el interesado confeccionarla y suscribirla. Entonces, la falta de cursado de la cédula es imputable al incidentista.

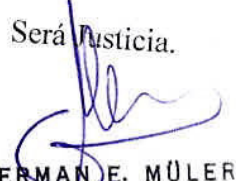
La siguiente jurisprudencia resulta ilustrativa de la situación: *"Estaba a cargo del apelante instar el trámite para que se libren las cédulas pertinentes, era su obligación provocar que el Juzgado realice las notificaciones pertinentes, ya que tal omisión posibilita que comience a correr el término de perención. Obligación que se hace más patente, con la reforma introducida por la ley 6.176 al art. 157 C.P.C.C., según la cual el letrado apoderado de la parte que tenga interés en la notificación puede suscribir la cédula. La formación de un incidente, equivale a una deducción de demanda, en cuanto abre una instancia incidental, que terminará con el dictado de*

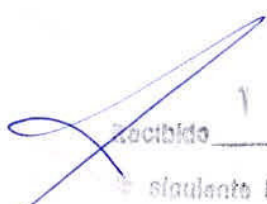
una sentencia que lo resuelve; por lo que corresponde al incidentista estimular, activar, urgir, preservar, en una palabra instar y mantener con vida ese proceso, esa instancia, para que la misma no se extinga por inactividad de parte, lo que importa que tiene el deber de cooperar e instar el proceso en todo su contenido y desarrollo y en cada una de sus etapas e instancias. Como decía Chiovenda, la actividad del Juez basta para mantener con vida el juicio, pero su inactividad no basta para matarlo (Alsina-Derecho Procesal- T. II, pág. 700)." (DRES.: AGLIANO DE MAGLI - JORRAT., Sentencia N°: 364 Fecha: 19/10/2001, sumario 12572-00)

En virtud de ello, habiendo transcurrido con exceso el término establecido por el inc. 2 del art. 210 del C.P.C.T. para que se opere la caducidad de instancia, pido así se declare con expresa imposición de costas a la incidentista.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.


GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - L° K - F° 531

 Recibido 18 MAY 2010 a las 10:30 y presente a despacho
siulante Doc.


DR. PAUL FERRER
SECRETARIO JUDICIAL
Jue. Civ. Com. Esp. 112
CENTRO JUDICIAL ORIENTAL

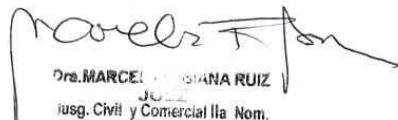
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE
FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).-

CONCEPCION, 7 de junio de 2010.-

Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia del Incidente de Nulidad:
Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado al
Incidentista, por el término de cinco días.

SUSPÉNDASE la tramitación en este Incidente hasta tanto se resuelva la
caducidad deducida. PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA DIANA RUIZ
JUEZA
Jusg. Civil y Comercial Ila. Nom.
Trib. Judicial Concepcion

- E 10/08/2010 se hizo saber N° 2811/12/13 -


DR. PAULI F. BERGO LEBRIO
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. Cam. Ila. Nom.
Trib. Judicial Concepcion

62

No se libro cédula por falta de copia para traslado.

Dr. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 JUL 2010 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 100 del C.P.)

Dr. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En B/08/10 adjunto copia para traslado

GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - L° K - P° 531

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 83/1992-11

Cédula N° 2813

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de junio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O.
S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR
ACTOR).

Se notifica al Dr./a: **BARQUET MARIA T.**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de junio de 2010.- Por deducido Incidente de Caducidad de
Instancia del Incidente de Nulidad: Tramítese el mismo juntamente con los autos
principales. Córrase traslado al Incidentista, por el término de cinco días.
SUSPÉNDASE la tramitación en este Incidente hasta tanto se resuelva la caducidad
deducida. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (64)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

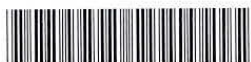
Dr. PAULO FEDERICO JUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 11a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

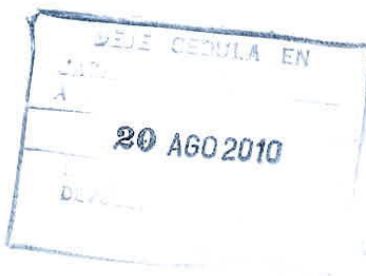
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

MARCELA VILLACRA
Procuradora Judicial
Poder Judicial Tucuman

60

Esp 001

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 83/1992-I1

Cédula N° 2811

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de junio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR).

Se notifica al Dr./a: **GERMAN MULLER**

Domicilio: **CASILLERO N° 184**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de junio de 2010.- Por deducido Incidente de Caducidad de Instancia del Incidente de Nulidad: Tramítese el mismo juntamente con los autos principales. Córrase traslado al Incidentista, por el término de cinco días. SUSPÉNDASE la tramitación en este Incidente hasta tanto se resuelva la caducidad deducida. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FERNANDO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

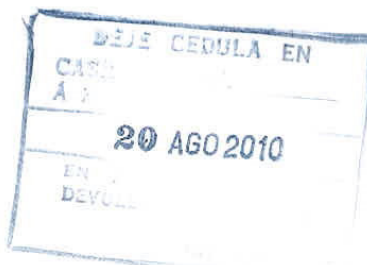
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

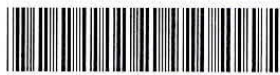
Oficial Notificador



ESTELA VILLAGOS
Secretaria Judicial
Juzgado Civil y Comercial
Comun Segunda Nominacion

61

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DDUWBETH

Expte N°: 83/1992-11

Cédula N° 2812

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 16 de junio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O.
S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR
ACTOR).-

Se notifica a: JANIN JOSE FABIAN

Domicilio: CASILLERO N° 495

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de junio de 2010.- Por deducido Incidente de Caducidad de
Instancia del Incidente de Nulidad: Tramítese el mismo juntamente con los autos
principales. Córrase traslado al Incidentista, por el término de cinco días.
SUSPÉNDASE la tramitación en este Incidente hasta tanto se resuelva la caducidad
deducida. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (1)F.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LICIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Nº 1 - 1º Instancia
Centro Judicial Concepción

FRANCISCO S/COBROS (ORDINARIO) EXPTE. 138/1994.-

STANDARD 3: SCOURING THE "WASH" OF THE
THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE
THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE
THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE

THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE
THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE

THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE
THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE

THEY WILL BECOME THE "WASH" OF THE

CONTESTA TRASLADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

**JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO
DEPARTAMENTAL CCOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y
OTROS S/ COBRO .- 83/1992 I 1**

MARIA TERESA BARQUET, por la representación que ejerzo en autos a V.S., respetuosamente expresa:

I - Que en legal tiempo y forma vengo a contestar traslado cursado a ésta parte mediante cédula N° 2813, en el cual el apoderado de la acota deduce incidente de caducidad de instancia , respecto al incidente de nulidad deducido por mi mandante , solicitando el rechazo del mismo ,en razón de los siguientes argumentos fácticos y jurídicos .-

II - FUNDAMENTOS:

La parte que represento , en razón de haber sido notificada en fecha 19/09/2.009 mediante cédula N° 3936 , del incidente de ejecución sentencia deducido por la actor de autos , contesta tempestivamente dicho incidente mediante presentación efectuada en fecha 23 de octubre de 2.009 .

Pues bien, a partir de dicha fecha correspondía al Juzgado , correr el pertinente traslado al incidentista para lo cual debía confeccionar la cédula pertinente . Es decir, que a los fines de poder avanzar el presente proceso, se encontraba pendiente un acto jurisdiccional privativo del órgano judicial siendo en consecuencia la falta de remisión de la cédula imputable sólo y exclusivamente al Juzgado.-

Es decir, que la falta de remisión de la cédula , en modo alguno puede ser imputada a la parte que represento, resultando un absurdo la afirmación del actor , en el sentido que correspondía a ésta la confección y remisión de la citada cédula .

La confección y remisión de cédulas , a cargo de las partes es factible en el orden de la Justicia Federal , pero en la Justicia Ordinaria , es impracticable , máxime si tiene en cuenta que a partir de la informatización en los Juzgados las cédulas son libradas con un código de barra, el cual sólo puede ser provisto por el Juzgado interviniente .

MARIA TERESA PARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 335 M.C.A.T. 440
M.FEDERAL 197 FORD

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 18.11.2022
09:10:34